CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 200-09-06-125-2026

EL MUNICIPIO:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
LA E.S.P.:	Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
NIT:	900.217.714-8
REPRESENTANTE LEGAL	Rober Antonio Pérez Loaiza
IDENTIFICACIÓN:	98.450.973
OBJETO:	Garantizar la Transferencia de Recursos para el pago de subsidios del Municipio de Betania a la Empresa Pública Municipal De Betania S.A.E.S.P., con desembolsos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos F.S.R.I, destinados a Subsidiar la Demanda de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; por los usuarios de los Estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Betania, Antioquia
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L ($259.007.338,80)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder la vigencia fiscal.
SUPERVISOR:	Heber Jesús Morelo Tirado – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
CDP	N° 00305 del 24/07/2026
CRCP	N° 00488 del 06/08/2026
FECHA DE CELEBRACIÓN	06/08/2026

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.639.115** y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal N° 100-02-01-07 de 2024; quien para los efectos del presente

negocio jurídico se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte, **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A E.S.P,** identificada con Nit número **900.217.714-8**, Representada legalmente por **ROBER ANTONIO PEREZ LOAIZA**, identificado con cédula de número **98.450.973**, quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contrato o convenios y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o particulares.

Que la Ley de 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3.7 del artículo 3 dispone, como uno de los instrumentos para la

intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 99 numeral 99.8 establece “cuando los Concejos creen los FSRI (Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos) y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contrato o convenios con el Municipio”.

Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable entre otras.

El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo Municipio.

El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015, determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Que el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato o convenio que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscripto- res de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Que el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que el Concejo Municipal de Betania, a través del Acuerdo Municipal No. 023 del 09 de diciembre de 1999 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que el Concejo Municipal de Betania, a través del Acuerdo Municipal No 100-02-01-018 del 15 de diciembre de 2022, fijó los porcentajes de subsidios y contribuciones para la vigencia 2023-2027.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 2.3.5.1.2.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al señor Alcalde suscribir los contrato o convenios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título 4 del Decreto 1077 de·2015, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor Alcalde del Municipio de Betania es el competente para suscribir el presente convenio.

Que, la ley 489 de 1998 señala lo siguiente: *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".*

El convenio interadministrativo quedará enmarcado en la Línea estratégica Nro. 5. Nos une el Desarrollo Territorial, Programa. Acueductos y Saneamiento Básico, Proyecto. Fortalecimiento a la Gestión para el acceso de la población Urbana y Rural a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Betania, Antioquia.

Los convenios interadministrativos no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes

(cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación.

Teniendo en cuenta el compromiso del Municipio en atender y dar cumplimiento a la transferencia de recursos para los subsidios de servicios públicos aprobados por el Concejo Municipal, para la presente vigencia, se realizarán los pagos pendientes, conforme las facturas y soportes respectivos, presentados por la ESPD del Municipio en la forma establecida para tal efecto.

Por tal motivo se hace necesario iniciar un Convenio Interadministrativo de transferencia de recursos para garantizar el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del Municipio de Betania, Antioquia.

Que la Empresa Pública Municipal De Betania S.A.E.S.P con NIT: 900.217.714-8, es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, la cual se rige por estatutos propios y cuyo objeto es la "prestación de los servicios públicos domiciliarios y la realización de todas las actividades conexas y complementarias", por lo que cumple con las condiciones para celebrar el presente convenio interadministrativo cuyo objeto es "***Garantizar la Transferencia de Recursos para el pago de subsidios del Municipio de Betania a la Empresa Pública Municipal De Betania S.A.E.S.P., con desembolsos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos F.S.R.I, destinados a Subsidiar la Demanda de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; por los usuarios de los Estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Betania, Antioquia".***

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un convenio interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa…"

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos o convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el valor total del convenio a suscribir, es la suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L ($259.007.338,80).

Que el aporte para la ejecución se soporta en el CDP N° 00305 del 24 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que la misión del Municipio de Betania – Antioquia, como entidad territorial del orden municipal,

fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia en su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que en mérito de lo expuesto es además viable, conveniente y oportuno adelantar un convenio interadministrativo, para la ejecución del presente objeto contractual, a través de su Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, quien formuló y viabilizó tanto técnica como financieramente el proyecto distinguido con el número de radicación BPIN N° 202500000003133 Fortalecimiento a la Gestión para el acceso de la población Urbana y Rural a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Betania, Antioquia.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el Municipio de Betania como la Empresas Públicas Municipales de Betania S.A.E.S.P Nit. 900.217.714-8, son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto y este cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria se suscribirá un Convenio Interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BETANIA A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE BETANIA S.A.E.S.P., CON DESEMBOLSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS F.S.R.I, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO; POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones

Que el **Municipio de Betania -Antioquia-** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación.

En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Convenio

“Garantizar la Transferencia de Recursos para el pago de subsidios del Municipio de Betania a la Empresa Pública Municipal De Betania S.A.E.S.P., con desembolsos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos F.S.R.I, destinados a Subsidiar la Demanda de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; por los usuarios de los Estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Betania, Antioquia.”

Cláusula 2 – Plazo de Ejecución

Cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder la vigencia fiscal.

Cláusula 3 – Valor y Apropiación Presupuestal

El valor estimado del Convenio será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L ($259.007.338,80).**

En el valor estimado se incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del convenio.

El convenio está respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00305 del 24 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.3.01.02.004.01	SUBSIDOS DE ACUEDUCTO	$ 81.931.386,60	1.2.4.6.00 – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
2.3.3.01.02.004.02	SUBSIDOS DE ALCANTARILLADO	$ 46.139.215,50	1.2.4.6.00 – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
2.3.3.01.02.004.03	SUBSIDOS DE ASEO	$ 130.936.736,70	1.2.4.6.00 – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Impuestos: N/A

Cláusula 4 – Forma de Pago

El Municipio de Betania realizará pagos parciales a favor de la Empresa Pública Municipal de Betania S.A. E.S.P., hasta agotar el valor total del presente convenio, de conformidad con los subsidios efectivamente aplicados a los usuarios beneficiarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia fiscal correspondiente.

Para cada desembolso, la Empresa Pública Municipal de Betania S.A. E.S.P. deberá radicar en la plataforma SECOP II la factura electrónica y/o documento equivalente, acompañada de la certificación suscrita por su Representante Legal y de la relación detallada de los subsidios aplicados durante el período facturado, con los soportes establecidos en el presente convenio. Dicha documentación deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al período objeto de cobro.

Cada pago estará sujeto a la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, quien verificará la correcta aplicación de los subsidios, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la conformidad de los documentos soporte presentados.

El último desembolso estará condicionado a la presentación del informe final de ejecución, acompañado del consolidado de los subsidios aplicados durante la ejecución del convenio y de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor.

Los pagos serán efectuados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Betania y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables para el desembolso de recursos públicos.

Cláusula 5 – Obligaciones Generales de la E.S.P. S.A. de Betania

a) Dar cumplimiento al objeto establecido en el presente estudio previo y demás documentos precontractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato o convenio imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato o convenio.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Radicar oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual, especialmente los documentos correspondientes a los pagos.
e) Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato o convenio, el contratista deberá presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar. Donde el contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social, con el fin de cumplir como contratista con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en La ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes
f) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
g) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato o convenio.
h) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato o convenio. Entendida por tal, no solo la públicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
i) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contrato o convenios.
j) Presentar al supervisor del contrato o convenio el Informe de actividades en el formato establecido por el Municipio y la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
k) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
l) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el pago pactado en el contrato o convenio.
m) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato o convenio.

n) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.
o) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
p) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato o convenio le provea el Municipio.
q) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato o convenio de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
r) Suscribir junto con el supervisor del contrato o convenio, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio.

Cláusula 6 – Obligaciones Específicas de la E.S.P. S.A. de Betania

a) Aplicar, liquidar y reflejar en la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo los subsidios autorizados por el Municipio de Betania para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad con los porcentajes establecidos en la normatividad vigente y en los acuerdos municipales que regulan la materia, dejando evidencia del valor del subsidio otorgado a cada usuario.
b) Presentar al Municipio de Betania la cuenta de cobro o factura correspondiente a los recursos objeto de transferencia, acompañada de una certificación suscrita por el Representante Legal, en la que conste el valor total de los subsidios aplicados durante el período facturado y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.
c) Anexar a cada cuenta de cobro o factura una relación detallada que contenga, como mínimo, la siguiente información discriminada por cada servicio público y por estrato socioeconómico: número de suscriptores beneficiados, consumo facturado, porcentaje de subsidio aplicado, valor del subsidio otorgado, tarifa aplicada, valor facturado antes y después del subsidio y el valor total solicitado al Municipio por concepto de subsidios.
d) Destinar los recursos transferidos por el Municipio de Betania exclusivamente al reconocimiento y financiación de los subsidios aplicados a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, absteniéndose de destinarlos a fines distintos de los previstos en el presente convenio y en la normatividad vigente.
e) Mantener la información, registros, bases de datos, soportes técnicos, financieros y contables que respalden la aplicación de los subsidios y la utilización de los recursos objeto del convenio, conservándolos durante el término legal correspondiente y poniéndolos a disposición del Municipio, de los organismos de control y de las demás autoridades competentes cuando sean requeridos.
f) Atender oportunamente las observaciones, solicitudes de aclaración y requerimientos formulados por el supervisor del convenio, suministrando la información y documentación necesaria para verificar la correcta aplicación de los subsidios y la adecuada ejecución de los recursos transferidos.
g) Presentar, durante el último trimestre de cada vigencia fiscal, una proyección técnica y financiera para la vigencia siguiente que incluya, como mínimo, la estimación del número de usuarios beneficiarios, el valor proyectado de los subsidios por cada servicio y estrato, las contribuciones o aportes solidarios esperados, el análisis del equilibrio entre subsidios y contribuciones y la estimación del déficit o superávit que deba ser considerado por el Municipio para la programación

presupuestal correspondiente.

h) Informar de manera inmediata al Municipio cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del convenio, la aplicación de los subsidios o la suficiencia de los recursos destinados a su financiación.
i) Cumplir las disposiciones previstas en la Ley 142 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1077 de 2015 y/o, con las demás normas que las modifiquen o sustituyan y regulen el régimen de los servicios públicos domiciliarios, el otorgamiento de subsidios y la ejecución de recursos públicos.
j) Cumplir las demás obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del convenio y el cumplimiento de su finalidad.

Cláusula 7 – Obligaciones del Municipio

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato o convenio y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato o convenio.
c) Pagar el valor del contrato o convenio en la forma y tiempo pactados.
d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato o convenio.
f) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato o convenio.
g) Realizar el pago del contrato o convenio a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
h) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
i) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato o convenio.
j) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
k) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
l) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
m) Todas las demás atribuciones que en el contrato o convenio y sus anexos se contemplen.

Cláusula 8 – Supervisión

La supervisión del presente convenio estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula 9 – Ausencia de Relación Laboral

El presente convenio es de naturaleza civil. En consecuencia, LA E.S.P., actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Convenio, no se genera entre el Municipio de Betania – Antioquia y LA E.S.P. ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Convenio. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

Cláusula 10 – Compromiso de Confidencialidad

Se denominará **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la información que el Municipio de Betania determine o califique como información reservada o clasificada de conformidad por la Constitución o la Ley. LA E.S.P. dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este Convenio a lo siguiente: 1. LA E.S.P. se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el Convenio, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que conozca en virtud del desarrollo del objeto del Convenio por cualquier medio físico o virtual. 2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Convenio. 3. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Convenio. 4. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por LA E.S.P. y avaladas por el Municipio de Betania, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este Convenio, es decir para la prestación de los servicios a cargo de LA E.S.P. y con destino al Municipio de Betania. 5. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al Municipio de Betania, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de LA E.S.P. o en violación de lo previsto en esta cláusula. 6. Expresamente se obliga a la E.S.E. dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal de la E.S.P. para la ejecución de este Convenio.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por LA E.S.P. constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Convenio y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar LA E.S.P., en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este Convenio, está a cargo exclusivo del Municipio de Betania.

Cláusula 11 – Compromiso de tratamiento de datos personales

De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales"* sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales LA E.S.P. pudiera llegar a tener acceso durante el presente Convenio, LA E.S.P. se obliga expresamente a:
1. Realizar Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por el Municipio de Betania. 2. A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por el Municipio de Betania. 3. A no duplicar o reproducir sin previa autorización del Municipio de Betania, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales a las que tenga acceso o que sean administre, sean compartidas, transferidas o transmitidas por el Municipio de Betania. 4. A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa del Municipio de Betania. 5. A guardar estricta confidencialidad y seguridad respecto de los Datos Personales, aún después de finalizar el presente Convenio. 6. A devolver los Datos Personales al Municipio de Betania una vez finalice el presente Convenio y a la posterior eliminación de los medios en los que hubieren sido guardados de almacenamiento físico o digital de su propiedad. 7. A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Municipio de Betania respecto a la Protección de los Datos Personales. 8. A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 9. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen 10. A no comercializar los Datos Personales a los que tengan acceso debido al presente Convenio. 11. Notificar al Municipio de Betania, sin dilación indebida y en todo caso, dentro de las 36 horas siguientes, acerca de las Violaciones de Seguridad o incidentes de seguridad que afecten los Datos Personales que fueron comunicados o compartidos por el Municipio de Betania. 12. Reconocer y autorizar al Municipio de Betania, que en calidad de Responsable del Tratamiento de la Información personal (incluyendo los datos personales sensibles) realice actividades de tratamiento como la recolección, circulación, almacenamiento, procesamiento y/o supresión de los datos personales para la correcta ejecución de los diferentes procesos y actividades de Talento Humano, derecho laboral, para la protección de mis intereses vitales como E.S.P., seguridad física, seguridad y privacidad de la información y/o en cumplimiento de los demás requerimientos legales que sean aplicables. 13. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en las Políticas de Seguridad de la Información y de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Municipio de Betania y/o aquellas que las actualicen, complementen o sustituyan en la materia. Sin perjuicio de cualquier otra disposición, las partes se comprometen a cumplir

sus respectivas obligaciones y deberán cumplir, en todo momento, las Leyes de Protección de Datos aplicables y no harán ni omitirán hacer nada que tenga el efecto de colocarse a sí misma y/o a la otra Parte en incumplimiento de tales leyes o regulaciones. PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por LA E.S.P. constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Convenio, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales.

Cláusula 12 – Cesión del convenio y subcontratación

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, este convenio no podrá ser cedido a ningún título por LA E.S.P. sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Betania, en igual sentido, no podrá LA E.S.P. subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie dicho consentimiento. La solicitud de cesión o de subcontratación deberá ser elevada por LA E.S.P., ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el cesionario o el subcontratista inicien actividades.

Cláusula 13 – Responsabilidad de la E.S.P. S.A. de Betania

Las Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

Cláusula 14 – Suspensión temporal del convenio

Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión. En ningún caso el plazo de la suspensión se traducirá en ampliación del plazo de ejecución hacia el futuro en el tiempo.

Cláusula 15 – Afiliación y cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia

Cláusula 16 – Garantías

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. *En*

la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control LA E.S.P. como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar a la E.S.P. (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

En ese orden de ideas, para el presente proceso de selección la Entidad Estatal no requerirá garantías a Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P

Cláusula 17 – Cuenta bancaria

La cuenta bancaria será la establecida en la certificación anexa al presente convenio.
Nota: Si Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. cambia de cuenta bancaria durante la ejecución del convenio deberá comunicarlo por escrito al supervisor del convenio, quien dará el aval correspondiente y solicitará la aprobación al ordenador del gasto.

Cláusula 18 – Cláusulas excepcionales

No aplica. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993**.** *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales*.

Cláusula 19 – Causales de Terminación

El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:
i) Por acuerdo de las partes; ii) Por vencimiento del plazo; iii) Por caso fortuito o fuerza mayor; iv) Por incumplimiento parcial o total del convenio.

PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el convenio en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual, la parte interesada deberá avisar

a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación de Las Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P.se debe remitir al Supervisor del convenio.

Cláusula 20 – Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P., el Municipio de Betania podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del convenio de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.
PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio de Betania se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P.; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P.
PARAGRAFO 2. La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del Convenio si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el convenio.

Cláusula 21 – Cláusula penal

En caso de incumplimiento total o parcial a cargo de una de las partes del convenio, ésta pagará a la otra una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar.

Cláusula 22 – Procedimiento sancionatorio contractual

La entidad dará aplicación al procedimiento establecido en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, y las normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan y complementen.

Cláusula 23 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución

El presente convenio requiere para su perfeccionamiento el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ser elevado a escrito, el cual se entiende perfeccionado con la suscripción del convenio por las partes; para su ejecución se requiere el certificado de registro y compromiso presupuestal (CRCP o RP), la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensiones e inicio de cobertura de la ARL, y la suscripción del acta de inicio como requisito convencional para garantizar la gestión contractual.

Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 24 – Indemnidad

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. mantendrá indemne al Municipio de Betania contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante el plazo de ejecución y vigencia del convenio.

Cláusula 25 – Fuerza mayor o caso fortuito

La fuerza mayor o el caso fortuito exentos de culpa que afecten la ejecución de este convenio, deben estar debidamente comprobados de conformidad con la Ley. Las Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P informará su ocurrencia, por escrito, al Municipio de Betania dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El plazo del convenio se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito

Cláusula 26 – Solución de controversias

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Extrajudicial y Judicial, u otros MASC, contemplados en este Convenio o en la ley.

Cláusula 27 – Compromiso anticorrupción

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del Municipio de Betania para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directa o indirectamente, con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencia o establecida y sancionada por la Ley.

Cláusula 28 – Documentos del presente convenio

Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente convenio:
2. Los estudios previos y sus anexos
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. El Registro Presupuestal.
5. Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del convenio.

Cláusula 29 – Inhabilidades e incompatibilidades

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia.

PÁRAGRAFO: Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que hace responsable de cualquier información o documentación falsa que aporte o de al respecto, en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 30 – Declaraciones

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor de convenio incluye los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 31 – Cláusulas Incorporadas

Se entienden incorporadas en el presente convenio las cláusulas sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, por las causales y en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 32 – Notificaciones electrónicas y físicas

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. manifiesta con la firma de este convenio su aceptación de que todos los actos que expida el Municipio de Betania en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo que figure en su hoja de vida SIGEP o en los documentos presentados con la propuesta, según sea el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P. recibirán notificaciones físicas, en la dirección aportada en su certificado de existencia y representación, o si se trata de persona natural, en la dirección aportada con la presentación de su propuesta u hoja de vida.

PARÁGRAFO. La modificación del correo electrónico o dirección física aquí registrados deberán ser comunicadas al supervisor del convenio.

Cláusula 33 – Liquidación

La liquidación del presente convenio se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación

Cláusula 34 – Derechos Intelectuales de Autor derivados de la ejecución contractual

No Aplica.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de Betania

ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA
Representante Legal
EPMB E.S.P. S.A.